

Bogotá D. C. doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Señor ANÓNIMO

Asunto: Solicitud de información. Radicado PQR No. 201907020033 del 2 de julio de 2019.

Cordial saludo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió su comunicación con el radicado del asunto, mediante la cual solicita "(...) conocer las razones del porque el municipio de Marsella (Risaralda) no participo en esta convocatoria (sic). (...)"

Al respecto me permito informar lo siguiente:

La CNSC emitió la Circular No. 20161000000057 de 2016, mediante la cual previno a los representantes legales y unidades de personal de las entidades cuyo sistema de carrera es administrado y vigilado por esta Comisión, e impartió precisas instrucciones respecto de las acciones a seguir para procurar el ingreso a los empleos de carrera conforme lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia.

Conforme las competencias constitucionales y légales, encomendadas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como autoridad en materia de carrera administrativa, el cumplimiento de la mencionada circular es de carácter obligatorio, pues como en ella se señala, las disposiciones de la Carta Política son mandatarias y no discrecionales. En este sentido, la Constitución ordena y obliga a las entidades del estado a proveer los empleos de carrera mediante concurso de méritos, oportunamente, evitando prácticas o interpretaciones que permitan eludir su aplicación o generar su aplazamiento indefinido.

En virtud de lo anterior, la Comisión ha realizado diferentes gestiones y actividades conjuntamente con las entidades, para el desarrollo de los concursos públicos de méritos y la materialización de los preceptos constitucionales y legales.

En este sentido, para iniciar un proceso de selección se requiere que las entidades cumplan inicialmente con tres insumos a saber: i) Manual de funciones actualizado; ii) Oferta pública de empleos debidamente certificada sopor el representante legal; iii) Disponibilidad de recursos presupuestales.

El día 12 de abril de 2018, el municipio de Marsella informó a la CNSC que tenían un Convenio interadministrativo con la ESAP, con el fin de realizar el proceso de rediseño y modernización de la estructura administrativa, planta de personal, escalas salariales y manual especifico de funciones y de competencias laborales.

Como quiera que por el incumplimiento de la Alcaldia de Marsella, no se podía retrasar el proceso de todas las entidades del departamento de Risaralda que si dieron cumplimiento a lo establecido en la Circular 5 de 2016, se continuó con el proceso convocatoria.

No obstante lo anterior, se advierte que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Cívil podrá imponer sanciones de multa a los servidores públicos de las entidades administradas o vigiladas, cuando se compruebe la violación a las normas de carrera administrativa o la inobservancia de las ordenes e instrucciones impartidas por ella, sin perjuicio de poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos constitutivos de violación de las normas de carrera, para efectos de establecer las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar.

Como quiera que en su escrito de queja no reportó dirección física o electrónica, se procederá a publicar copia de la respuesta impartida oportunamente a su solicitud en la página Web de la CNSC, conforme al procedimiento establecido en el Artículo 14 de Acuerdo No.560 del 28 de diciembre de 2015 de la CNSC. "Respuesta a peticiones anónimas o sin dirección".

Atentamente,

Ana Dolores Correa Camacho

Gerente Convocatoria Territorial Centro Oriente Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón

Proyectó: AMH